

**MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL**
**CODIGO ALIMENTARIO
ARGENTINO**

Modificase en lo referente al agua potable.

**RESOLUCION
Nº 1.547**

Ba. As., 17/9/85

VISTO el Expediente Nº 2020-10.903.85-8, del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino trata en su artículo 982 sobre el agua potable;

Que es necesario actualizar y completar las características químicas y microbiológicas del agua potable;

Que el proyecto que se adjunta fue elaborado por el Grupo de Trabajo Integrado por representantes de organismos oficiales;

Que el mismo ha sido aprobado por la Comisión del Código Alimentario Argentino en su Reunión Plenaria 6-7 de diciembre de 1984, según consta en el Acta Nº 51;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 2º, inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101.83;

Por ello,

Ministro
de Salud y Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del art. 982 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 982. — Con la denominación de Agua potable se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico. No deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosos para la salud.

Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, limpia y transparente. Deberá cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:

Turbiedad	: máx. 1
Color	: máx. 5
Olor (umbral a 50°C)	: máx. 5

Características químicas:

pH: 6.0 — 8.5	
pH sat: pH ± 0.2	
Sólidos disueltos totales	mg/l: máx. 1000
Alcalinidad total (CaCO ₃)	mg/l: máx. 400
Dureza total (CaCO ₃)	mg/l: máx. 200
Cloruro (Cl ⁻)	mg/l: 250
Sulfato (SO ₄ ²⁻)	mg/l: máx. 200
Hierro total (Fe)	mg/l: máx. 0.10
Manganeso (Mn)	mg/l: máx. 0.05
Amoníaco (NH ₄ ⁺)	mg/l: máx. 0.20
Nitrato (NO ₃ ⁻)	mg/l: máx. 0.10
Nitrato NO ₃ ⁻)	mg/l: máx. 45
Fluoruro (F ⁻)	mg/l: 0.7 - 1.2
Arsénico (As)	mg/l: máx. 0.05
Plomo (Pb)	mg/l: máx. 0.05
Plata (Ag)	mg/l: máx. 0.05
Cobre (Cu)	mg/l: máx. 0.2
Cinc (Zn)	mg/l: máx. 5.0
Cloro activo residual	mg/l: máx. 0.5

Características microbiológicas:

No contendrá gérmenes patógenos y/o toxigénicos: esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

- recuento aerobio mesófilo a 37° C (placa PCA): mayor de 100 unidades formadoras de colonias/ml.
- coliformes totales: más de 3100 ml. (NMP a 37° C Caldo Mac. Conkey o Verde Brillante).
- Escherichia coli*: presencia en 100 ml.
- Pseudomonas aeruginosa*: presencia en 50 ml.

Queda permitida la eliminación del exceso de flúor, arsénico, hierro u otros componentes mediante procedimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente.

La autoridad sanitaria competente, en acuerdo con la autoridad sanitaria nacional, podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección, lo hicieran necesario.

Art. 2º — Acuédate a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Comuníquese y archívese.